



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 22 de Noviembre de 2024

## **RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTO:** El Formulario 1649 – Solicitudes de Devolución N° de Orden 34274266, 34274269 de fecha 25 de enero de 2024, presentada por el contribuyente **LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO**, identificado con **RUC N° 10103308858**; el Informe N° 000810-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000305-2024-07.00/SENCICO, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 666-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO con RUC 10103308858				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA	IMPORTE S/
34274266	2023/11	1065191311	16/12/2023	478
34274269	2023/11	1065191779	16/12/2023	27
TOTAL S/				<b>505</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000022-2024-SUNAT/7M0800, de 3 de abril de 2024, elaborado por el Jefe de Oficina Zonal Ucayali - SUNAT, remite el Informe N° 000076-2024-SUNAT/7M0820, del 26 de marzo de 2024, elaborado por el Especialista 1 – Sección de Auditoría - SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34274266, y 34274269, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000305-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000810-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 369-2024/DVR, del 06 de noviembre de 2024, elaborado por la profesional de Control de Aportes, y el Informe de Devolución 104-2024/KTV, del 15 de noviembre de 2024, elaborado por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó si las actividades económicas que desarrolla el contribuyente están afectas a la contribución del SENCICO, y de estarlo, éste se encuentre cumplimiento sus obligaciones tributarias relacionadas a dicha Contribución; por lo que, el 16 de mayo de 2024 se le notificó el Comunicado N° 0290-2024-VIVIENDA/SENCICO-22.00-CC, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar la afectación o no con la contribución al SENCICO, labor llevada a cabo por el DOCA de la Zonal Ucayali. Al respecto, el 28 de mayo de 2024 el contribuyente remitió documentación solicitada y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 369-2024/DVR del 06 de noviembre de 2024, cuyo rango de verificación fue de 10-2023 a 02-2024, donde se expuso que las actividades que desarrolla el contribuyente no se encuentra dentro de la CIU Construcción-Sección F, sino en la CIU 6820 "Actividades Inmobiliarias Realizadas a Cambio de una Retribución o por Contrata" (facturación emitida detalla "informe técnico de tasación comercial de inmueble") correspondiente a la Sección L-Actividades Inmobiliaria; por lo que, no está obligado al pago de la contribución al SENCICO en el periodo verificado, asimismo, se señaló que no está obligado a la presentación de declaraciones juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 06 de noviembre de 2024 mediante Carta N° 002-2024-VIVIENDA/SENCICO-24.00 otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, de no estar de acuerdo con los resultados notificados, y habiendo transcurrido dicho plazo, se tiene por consentido los resultados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen de los pagos solicitados del **periodo 11-2023**, donde se verificó que no registra bases impositivas afectas a la contribución al

SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos de S/ 478.00 y S/ 27.00 (ver Tabla N° 02), por lo que, dichos pagos devienen en indebidos a favor del contribuyente, determinándose a devolver los mismos importes solicitados. Por lo expuesto, se determina la existencia de pagos indebidos de S/ 478.00 y S/ 27.00 a favor del contribuyente **LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO** identificado con **RUC 10103308858** correspondiente al periodo **11-2023**; al haber efectuado pagos sin existir bases imponibles de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO INDEBIDO LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO con RUC 10103308858						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
				FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2023/11	0	0	16/12/2023	1065191311	478	478
			16/12/2023	1065191779	27	27
<b>TOTAL S/</b>						<b>505</b>

Fuente: SUNAT / Informe Técnico N° 369-2024/DVR del 06.11.2024

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTES** las solicitudes de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formularios 1649 N° 34274266 y N° 34274269 correspondiente al periodo tributario **11-2023**, a favor del contribuyente **LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO** identificado con **RUC 10103308858** por el importe total de **S/ 505.00**:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE LLONTOP VIGIL JOSE ELEUTERIO con RUC 10103308858						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE.	N° CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO
34274266	2023/11	16/12/2023	478	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP)	480-1184495-0-78	002-480-001184495078-29
34274269	2023/11	16/12/2023	27			
<b>TOTAL S/</b>			<b>505</b>			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pagos indebidos señalados en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO**  
Gerente General SENCICO